



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia, Quindío, diecisiete (17) de junio de dos mil veinte (2020)

Al revisarse el presente proceso de Filiación Extramatrimonial, iniciado por la señora Esperanza Mejía, en contra de los señores Jorge Andrés, Joaquín y Mario González López y herederos indeterminados del causante Rogelio González Ceballos, se observa que éstos últimos aún no han sido emplazados en debida forma, porque edicto emplazatorio aportado por la parte demandante no se realizó en debida forma, pues se realizó en el periódico "La Crónica", y conforme varios pronunciamientos del H. Tribunal Superior de este Distrito, esta prensa no es considerada de amplia circulación Nacional, tal como lo exige el artículo 108 del Código General del Proceso. por lo tanto ha de realizarse este nuevamente el emplazamiento, conforme a los lineamientos del artículo citado.

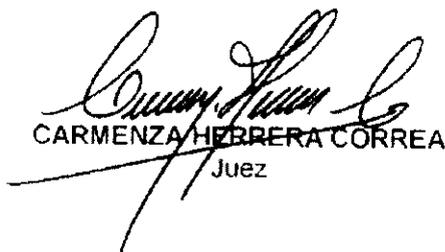
Sin embargo, para el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, hay que tener en cuenta el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, expedido por el Presidente de la República, *"Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica."*, concretamente lo señalado en el artículo 10 que dice:

"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito."

Así las cosas se dispone que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108, inciso 6º. del C.G.P, se incluya en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, a los Herederos Indeterminados del causante Rogelio González Ceballos, en calidad de demandados, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

A la ejecutoria de este auto, por la Secretaría procédase a la elaboración del respectivo Registro, salvo que la parte actora aporte constancia de que lo hizo directamente.

NOTIFÍQUESE



CARMENZA HERRERA CORREA
Juez

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
ARMENIA QUINDIO
CERTIFICO:**

Que el anterior providencia se notificó a las partes por estado No.----- de hoy
----- visible a folio cuaderno -----

Luz Marina Vélez Gómez
Secretaria